



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## ENCUESTA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL 2020. INFORME.

I. INTRODUCCIÓN .....	2
II. PARTICIPACIÓN DE LA ABOGACÍA DE MADRID.....	3
III. ENCUESTA. PARTICIPACIÓN Y RESULTADOS .....	3
IV. CONCLUSIONES .....	4
ANEXO I.....	5



## I. INTRODUCCIÓN

El Plan anual normativo para 2018 incluía la previsión de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal con los siguientes objetivos:

- Superar el modelo del siglo XIX en el proceso penal, igualando el sistema al resto de países europeos y americanos.
- Atribuir la dirección de la investigación al Ministerio Fiscal, unificando criterios en toda España.
- Simplificar el procedimiento de investigación. Regulación de todas las diligencias de investigación.
- Reforzar las garantías de la presunción de inocencia, el acceso de los perjudicados e investigados al procedimiento.
- Crear la figura del juez de garantías, que garantice los derechos de las partes durante la investigación, procure la práctica de diligencias denegadas por el fiscal y decida sobre la apertura de juicio oral.
- Reducir el número de procedimientos especiales, incluyendo uno de enjuiciamiento conjunto de menores y mayores de edad.
- Considerar al juicio oral como el protagonista del proceso penal, sometido a los principios de igualdad de armas y publicidad. La prueba debe ser la que determine la culpabilidad.
- Revisar y simplificar el sistema de recursos en el proceso penal.
- Regulación integral de la ejecución penal, en la que se prevea el modo en el que se ejecuta todo el catálogo de penas del Código Penal.
- Adaptar, en lo que proceda, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en relación con los objetivos generales de la iniciativa antes señalados.

No ha sido hasta el año 2020 cuando el Anteproyecto ha comenzado su andadura con la siguiente trayectoria:

1. Trámite de consulta pública previa del artículo 26.2 de la Ley del Gobierno: tuvo lugar a través de la publicación en la página web del Ministerio de Justicia entre los días 13 y 28 de octubre de 2020.

[Consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal](#)

2. Trámite de audiencia e información pública: conforme al artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, tras su elevación al Consejo de Ministros para el trámite previsto en el artículo 26.4 de la misma ley, el anteproyecto se sometió al trámite de audiencia e información pública entre los días 26 de enero y 1 de marzo de 2021.



## [Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal](#)

### [Memoria del Análisis de Impacto Normativo](#)

3. Informes necesarios: la propuesta de anteproyecto deberá ser informada por:

- el Consejo General del Poder Judicial
- el Consejo Fiscal
- la Agencia Española de Protección de Datos
- el Consejo General de la Abogacía Española
- la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa
- los Ministerios del Interior, de Hacienda, de Política Territorial y Función Pública, de Sanidad, de Asuntos Económicos y Agenda Digital, de Derechos Sociales y Agenda 2030 y de Igualdad.
- la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

4. Dictamen del Consejo de Estado: debe recabarse el dictamen del Consejo de Estado de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

## **II. PARTICIPACIÓN DE LA ABOGACÍA DE MADRID**

La abogacía de Madrid no puede ser ajena a una reforma legislativa de tal calado, por lo que, desde el ICAM, se puso a disposición de todos los colegiados y colegiadas una encuesta sobre las cuestiones troncales que se enmarcan en la reforma proyectada a fin de conocer su opinión y recibir las aportaciones que quisieran realizar en base a su conocimiento y experiencia en la materia.

Para facilitar el conocimiento y análisis del anteproyecto, desde el área normativa del Colegio se han elaborado y puesto a disposición de las personas colegiadas varios documentos además de los que forman parte del expediente del Ministerio de Justicia:

[Resumen del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal 2020](#)

[Extracto de artículos del Anteproyecto relacionados con el derecho de defensa](#)

## **III. ENCUESTA. PARTICIPACIÓN Y RESULTADOS**

La encuesta estuvo a disposición de los colegiados y colegiadas del ICAM a través del área reservada de la web entre los días 18 de mayo y 22 de junio de 2021.

Se han recibido 28 respuestas en el sentido y con los resultados que se trasladan en el Anexo I del documento.



#### IV. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Siendo la **atribución de la fase de investigación al Ministerio Fiscal** una de las principales novedades del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, es destacable el dato del desacuerdo en este punto de un 64% de las personas encuestadas, que no consideran adecuado que se atribuya la dirección de la investigación a este organismo. Sorprende, por contradictorio, que el mismo porcentaje considere adecuado el refuerzo de la garantía de independencia de los jueces durante la fase de investigación, separándoles de la función instructora.

La mayoría de las respuestas (57%) es favorable a que la función del Juez en la fase de investigación se centre en la tutela de los derechos fundamentales de las partes.

**SEGUNDA.** - Preocupa especialmente el desarrollo del **derecho de defensa y de asistencia técnica** en el nuevo texto. A pesar de que un 61% de las respuestas reflejan la creencia de que el derecho de defensa y la asistencia técnica está correctamente desarrollado, hay un 39% que cree lo contrario o encuentra alguna deficiencia. Entre las respuestas recibidas destacan, entre otras, la afirmación de que el derecho de defensa y el de asistencia técnica necesitan del marco de una Ley Orgánica del Derecho de Defensa, y las que consideran que la redacción debería ser más concreta y no dejar dudas de interpretación para una mayor seguridad jurídica.

Se ponen de manifiesto imprecisiones en la regulación de comunicaciones intervenidas entre abogado y encausado, en el cauce para que el encausado conozca los cargos y en el acceso a las actuaciones, con el foco sobre el proyectado artículo 17.

Otra de las cuestiones destacadas es la consideración que la falta de concreción del momento en que una persona se considera encausada, o la previsión de que sea el órgano judicial el que pueda/deba autorizar la autodefensa a un abogado/a.

**TERCERA.** – La inmensa mayoría de las respuestas se muestran favorables a la necesidad de tener en cuenta las especiales necesidades de colectivos vulnerables y personas con discapacidad para el acceso a la justicia, quedando patentes las carencias existentes hoy.



**CUARTA.** - En relación con las víctimas existe también consenso en la necesidad de reflejar sus derechos en el futuro texto procesal, así como en la necesidad de adopción de medidas para evitar la revictimización, trasladando así a esta ley rituaría los derechos ya reconocidos en el Estatuto de la Víctima.

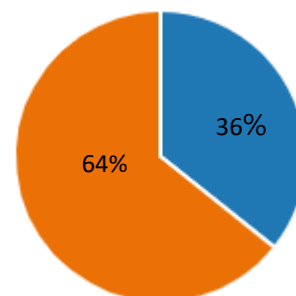
**QUINTA.** - Del mismo modo, la casi unánime respuesta sobre la necesidad de evitar dilaciones indebidas y de que se contemplen los derechos de la persona encausada, hacen reflexionar sobre los problemas que se tratan de solventar con la nueva regulación.

**SEXTA.** – La presunción de inocencia es un principio que merece especial consideración en su regulación, considerando un 75 % de las personas encuestadas que ha de ser el juicio oral el momento en que se deben practicar las pruebas con plena eficacia para que pueda desvirtuarse, elevándose al 93 % el porcentaje de quienes opinan que es necesario que la ley prevea una regulación específica sobre medios probatorios especialmente novedosos, como aquellos que comportan la utilización de herramientas de tratamiento automatizado de datos a gran escala.

## ANEXO I

1. ¿Está de acuerdo en que se homologue nuestro sistema de investigación penal al resto de países con los que compartimos tradición jurídica, atribuyendo la dirección de la investigación al Ministerio fiscal?

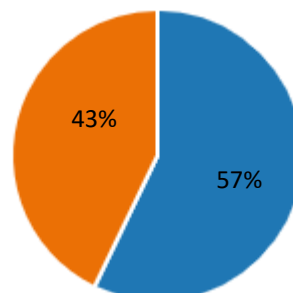
 Sí	10
 No	18





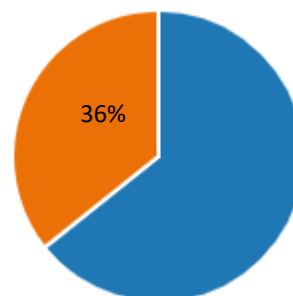
2. ¿Está de acuerdo en que la función de los jueces en la fase de investigación se centre en la tutela de los derechos fundamentales de las partes?

● Sí	16
● No	12



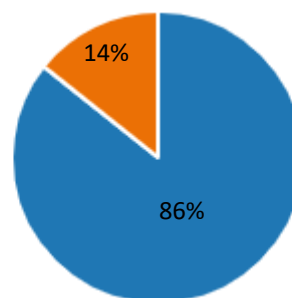
3. ¿Considera adecuado que la ley refuerce la garantía de independencia de los jueces durante la fase de investigación separándolos de la función instructora?

● Sí	18
● No	10



4. ¿Está de acuerdo en incorporar al régimen jurídico de la persona encausada los estándares enunciados por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativos al derecho a la presunción de inocencia?

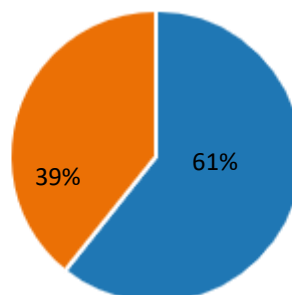
● Sí	24
● No	4





5. ¿Considera que el derecho de defensa y la asistencia técnica están reguladas correctamente en el anteproyecto? (arts. 11 a 24; arts. 49 a 57; y arts. 72, 166, 167, y 252)

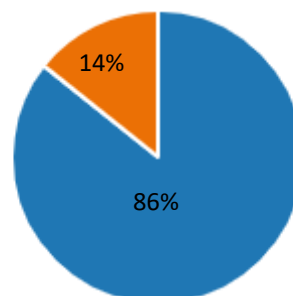
● Sí	17
● No	11*



6. Justificación de respuestas negativas incluida en el informe

7. ¿Considera acertado que se dé una regulación específica a la participación de personas con discapacidad en el proceso penal adecuada a sus condiciones y circunstancias?

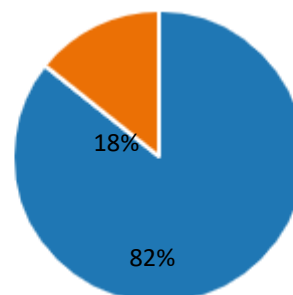
● Sí	24
● No	4





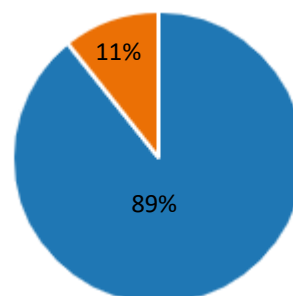
8. ¿Cree necesario establecer mecanismos dirigidos a conjugar la publicidad procesal y el derecho a informar con la privacidad del encausado?

● Sí	23
● No	5



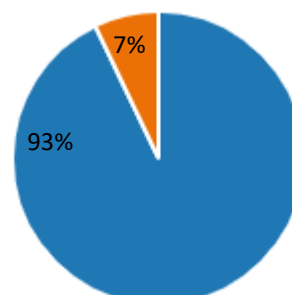
9. ¿Está de acuerdo en que se prevea un mecanismo eficaz de indemnización para las personas privadas provisionalmente de libertad que hayan sido finalmente absueltas?

● Sí	25
● No	3



10. ¿Está de acuerdo con introducir medidas procesales de carácter general dirigidas a evitar las dilaciones indebidas?

● Sí	26
● No	2

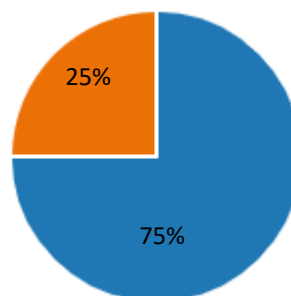






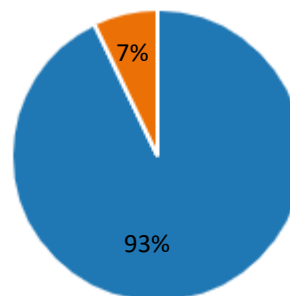
11. ¿Comparte que deba ser el juicio oral el momento en que se practiquen las pruebas con plena eficacia para desvirtuar la presunción de inocencia, sin perjuicio de supuestos especiales?

● Sí	21
● No	7



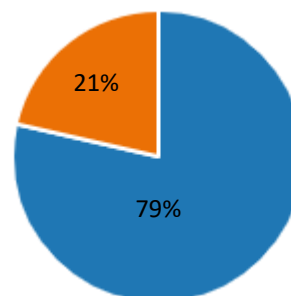
12. ¿Comparte la necesidad de que la ley prevea una regulación específica sobre medios probatorios especialmente novedosos, como aquellos que comportan la utilización de herramientas de tratamiento automatizado de datos a gran escala?

● Sí	22
● No	2



13. ¿Está de acuerdo en que sean consideradas víctimas tanto las personas ofendidas directamente por el delito como aquellas que hayan sufrido un perjuicio directo por los hechos punibles?

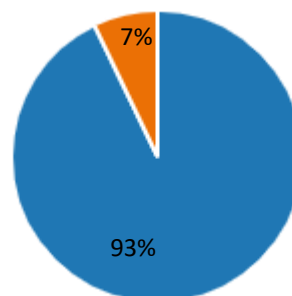
● Sí	22
● No	6





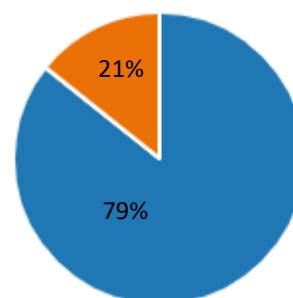
14. ¿Considera adecuado que la legislación contemple medidas especiales para proteger y tutelar a las víctimas menores edad o discapacitadas precisadas de especial protección?

● Sí	26
● No	2



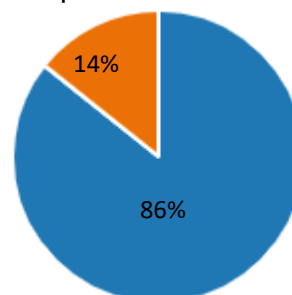
15. ¿Está de acuerdo en una legislación que parta del principio general de evitar la victimización secundaria, es decir, que además de los sufrimientos ocasionados por el hecho punible conjure el riesgo de que el proceso penal cause o agrave el sufrimiento de la víctima? ¿Comparte, en especial, que se proteja su intimidad?

● Sí	22
● No	6



16. ¿Cree que las víctimas deben estar informadas en todo momento sobre la marcha del proceso penal y que deben ser oídas en las distintas fases del proceso?

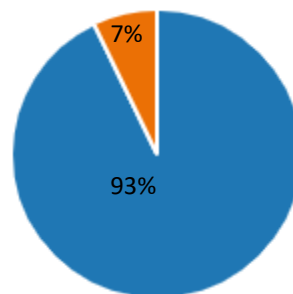
● Sí	24
● No	4





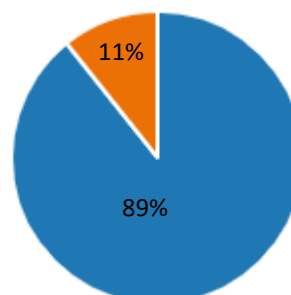
17. ¿Está de acuerdo en que cualquier víctima tiene derecho a personarse en el procedimiento ejercitando la acción penal o la civil o ambas simultáneamente?

● Sí	26
● No	2



18. ¿Considera adecuado introducir el elemento de la efectiva reparación del daño causado a las víctimas como elemento a tener en cuenta respecto de la adopción de determinadas decisiones relativas al proceso penal, la pena o la ejecución de la condena?

● Sí	25
● No	3





19. ¿Está de acuerdo en que la ley prevea procedimientos especiales para la investigación y enjuiciamiento rápido y concentrado de las infracciones más leves o de más sencilla investigación?

● Sí	24
● No	4

